



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2024-SENAMHI/OA

Lima, 24 de abril de 2024

### VISTOS:

El Memorando N° D000157-2024-SENAMHI-DRD de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos remite el requerimiento para la Adquisición de Registrador de Datos (Datalogger) tipo B; el Informe N° D000168-2024-SENAMHI-UA de fecha 16 de abril de 2024, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000070-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 18 de abril de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por el decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley N° 30225), establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: ***“(...) e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”***, (El énfasis es nuestro);

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación con la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor **posea derechos exclusivos respecto de ellos**”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza **en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

*Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.*

*Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.*

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando **a nivel nacional** (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;*

Que, en el presente caso, mediante Memorando N° D000157-2024-SENAMHI-DRD de fecha 27 de febrero de 2024, el Director de la Dirección de Redes de Observación y Datos remite las especificaciones técnicas para la “ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS (DATALOGGER) TIPO B”, de la marca SIAP+MICROS, modelo DA18K o equivalente, por la cantidad total de 19 unidades;

Que, en relación al mencionado requerimiento, mediante Resolución Directoral N° 0155-2023-SENAMHI/OA de fecha 5 de setiembre de 2023, la Directora de la Oficina de Administración aprobó la estandarización para la “Adquisición de Registrador de datos tipo B”, marca SIAP + MICROS, modelo DA18K o equivalente, por un periodo de 3 años;

Que, asimismo, mediante Memorando N° D000304-2024-SENAMHI-DRD de fecha 2 de abril de 2024, la citada Dirección remite la validación técnica de cumplimiento de las especificaciones técnicas actualizadas para la “Adquisición de Registrador de Datos tipo B”, marca SIAP+MICROS”, modelo DA18K o equivalente, donde precisa el plazo de entrega de hasta 90 días calendario;

Que, al respecto, mediante Informe N° D000001-2023-SENAMHI-UA-VDS de fecha 5 de abril de 2024, el Director de la Unidad de Abastecimiento, a través del especialista a cargo, emite el informe de indagación de mercado de la presente contratación, donde se concluye que el tipo de procedimiento de selección será una Contratación Directa, bajo el supuesto de “Proveedor Único”, debido a que se determinó que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa **ADR TECHNOLOGY S.A.C.** es el único proveedor en el mercado peruano que posee los derechos exclusivos para la comercialización del bien en mención, conforme se aprecia del contenido de la Carta de fecha 8 de agosto del 2023, suscrita por el Sr. Giovanni Ceccarini Director Comercial SIAP+MICROS SpA, corroborada mediante correo de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Ing. Ana Patricia Guarecuco Gonzalez Técnico Comercial y Project Manager de SIAP+MICROS para Latinoamérica; configurándose, por tanto, la causal de contratación directa por el supuesto de proveedor único establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley;

Que, de igual manera, en el referido estudio de mercado se estableció un valor estimado de S/.329,650.00.00 (Trecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), para la contratación submatéria;

Que, para tal efecto, mediante Proveído N° D001251-2024-SENAMHI-UP de fecha 9 de abril de 2024, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 1203 por la suma de S/ 329,650.00 (Trecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para coberturar la presente contratación;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 021-2024/SENAMHI-OA de fecha 10 de abril de 2024, la Directora de la Oficina de Administración aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, en cuyo ítem N° 57 se incluye la “Adquisición de Registrador de Datos (Datalogger) tipo B”;

Que, asimismo, la Oficina de Administración mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, con N° 005-2024-APROB.-EXP., de fecha 15 de abril de 2024, aprobó, en el marco de sus facultades delegadas, el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de la Contratación Directa bajo el supuesto de “Proveedor Único” para la “Adquisición de Registrador de datos (DATALOGGER) tipo B”, marca SIAP + MICROS, modelo DA18K o equivalente, por un valor estimado de S/.329,650.00 (Trecientos Veintinueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, en ese contexto, mediante Informe N° D000168-2024-SENAMHI-UA de fecha 16 de abril de 2024, el Director de la Unidad de Abastecimiento concluyó, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, que resulta procedente la Contratación Directa bajo el supuesto de “Proveedor Único” para la “Adquisición de Registrador de datos tipo B”, marca SIAP + MICROS, modelo DA18K o equivalente, en mérito a que dicha contratación se encuentra enmarcada en la causal prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, que señala que: *“Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, por su parte, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000070-2024-SENAMHI-OAJ de fecha 18 de abril de 2024, en el marco de su competencia, emite opinión legal de acuerdo a lo siguiente:

*“(...)”*

#### **IV. CONCLUSIÓN**

*En este sentido, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que en el presente caso es aplicable el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por lo que la Oficina de Administración deberá proceder de acuerdo a sus atribuciones”. (El énfasis es nuestro)*

Que, corresponde señalar que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2024-SENAMHI/PREJ, se delega en el/la Director/a de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los expedientes de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas detalladas y considerando lo opinado por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Legal en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa para la “Adquisición de Registrador de datos tipo B”, marca SIAP + MICROS, modelo DA18K o equivalente, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. en mención;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** la Contratación Directa para la “Adquisición de Registrador de datos tipo B”, marca SIAP + MICROS, modelo DA18K o equivalente, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal **e)** del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; cuyo detalle es el siguiente:

<b>OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</b>	ADQUISICIÓN DE REGISTRADOR DE DATOS TIPO B, MARCA SIAP + MICROS, MODELO DA18K O EQUIVALENTE
<b>TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</b>	CONTRATACIÓN DIRECTA
<b>CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA</b>	PROVEEDOR ÚNICO
<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR</b>	ADR TECHNOLOGY S.A.C.
<b>MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN</b>	S/.329,650.00 (TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)
<b>SISTEMA DE CONTRATACIÓN</b>	SUMA ALZADA
<b>RELACIÓN DE ÍTEMS</b>	ÍTEM ÚNICO
<b>PLAZO DE ENTREGA</b>	HASTA 90 DÍAS CALENDARIO

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

**LISSBET BERTHA JESÚS MATALLANA MORENO**  
Directora de la Oficina de Administración  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú